

En cumplimiento de las noticias que Considere Merced y Informe lo que para imponerse sobre el Quinto de Aguas de San Lorenzo, que se benefició, lo que se acordó, y quanto sea indispensable, se cubra las cargas y obligaciones de la <sup>III</sup> Corporación y la Satisfacción de los Censos que contra tiene.

Asimismo se dio cuenta de un oficio del Depositario de Propios de esta ciudad de fecha Quatro del presente, relativo a que se errata de los libros que acreditan cantidades de los fondos de Propios desde el año de mil ochocientos treinta y tres en adelante. Que suplico en este oficio no considerase solamente al Sr. Contador de Propios de esta P. A. por conducto del Sr. Intendente.

Como que el Sr. Intendente por Conducto de esta casa tiene dados los días de la tarde del día de hoy que firman S. S. Delegado y presente el Sr. Contador.

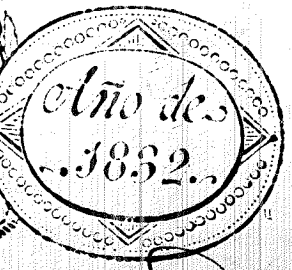
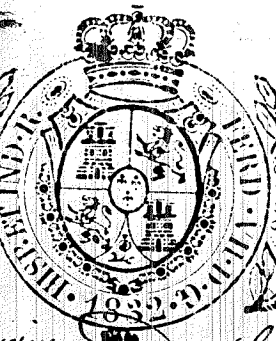
Eganca Mosquera Blanco  
Lora Vera Torres  
Meda Pena Pena  
Pena Pena Pena

Año de 1852

En la Real Casa Municipal de esta ciudad de Octavio ocho días del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y tres en San Lorenzo segun costumbre S. S. de San Lorenzo Justicia y Regimiento de esta M. A. y M. L. Ciudad asaber D. Quinto Antonio de Eganca Corregidor Presidente, D. José Mosquera, D. Joaquín Blanco, D. Pedro Lora, D. Andrés Meda Caballero Regidor y D. Antonio Juan y Vera Diputado del común entre otras personas como lo sigue.



Marcela J. Joz



pendencia y insinuata tuenda: Setransmisa al Depositario de Pro  
pio para que por cuenta de los mismos e suscriba ala obra de su  
haciendo y mudo caramente entrega de ella ala Corporacion y a su  
Antibo segun se prebiene

En lo qual se dio por conclusa esta acta que  
fueron. S. S. S. los Senores Justicia y Reg. de que yo el  
presente C. C. Certifico #

Egaita *Marquesa Blanca Louisa*

M. J. Dava  
B. J. [Signature]

[Signature]  
Andres Leon

Año de 55 de Junio de 1852

En la Obra de las vicinias de esta Ciudad de Orizaba a quinientos dias del mes  
de Junio año de mil ochocientos treinta y dos. Acordado en Ayuntamiento  
de S. S. S. los Senores Justicia y Regimiento de esta Hon. y Nob. C. Ciudad anoba.  
D. N. D. N. Antonio de Egaita Corregidor Presidente, D. N. D. N. Josef Marquesa,  
Maguan Olamo, D. N. D. N. Andrez Louisa, y D. N. D. N. Andrez Alex. Regidores y D. N. D. N. Fransa  
con guardaron lo siguiente

Secharo en oficio de S. C. el Sr. Sr. Capitan General de este Reyno y Regido  
defensa vna del poriente, por el que manifiesta que en las pases y mensuales  
quedan las Justicias y Ayuntamiento de los adelantamientos hechos en los



Comisión N.º 2ª de Ambarales se exprese la Proa que pertenece a  
 su esta Ciudad: Se hizo por N.º de cada una de las Justicias de este Distrito  
 y cause el N.º de

Charito un oficio del oficial Juan del Toro de Coarasa de Nuevo del Convento por el que  
 transmiese uno que le pareció el dicho con su lugar Juan García por el que se diese  
 a María Pasion, por su estado de soltera por falta de concubinato en Asumptos  
 Judiciales, y por que en el mismo caso hay uno Juan García, y la Purísima de la  
 que supuestamente dicho Juan solo obacua su oficio en razón de este mismo particular  
 sin hacerlo de los otros dos se pare y mediaran de oficio p.º que lo haga para y  
 Examinalemente, como debio expresarlo y en por juicio se piden tambien informes  
 sobre lo mismo al Juez de la Audiencia y Jurisdiccion de Soltero, y al Oidor de  
 esta de Poderes

Con lo qual se da por concluida esta causa q.º firmaron

Yo el que yo esp.º en este En.º Certifico

Contra

Luz

Maria Bara

Blanca

Gonzalo de la Cruz

Luz

Amor

Andres Pion

Año de 25 Junio de 1854

En la Real Audiencia Consistorial de esta Ciudad de Valencia a 25 de Junio del mes  
 de Junio año de mil ochocientos treinta y tres. Reunido en Ayuntamiento segun el  
 punto S.º S.º de Senos Justicia y Regimiento de esta M.ª y M.ª L.ª Ciudad  
 a saber D.º Juan Antonio de Argana Corregidor Presidente, D.º Josef Morquecand D.º  
 Juan Blasco D.º Josef Corcuera y D.º Juan de Dios Caballero Regidores entre otras  
 cosas acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento charito un oficio del Secretario del Real Acuerdo de este Reyno



Quarenta y tres



1.º Don Juan Pablo de la Cruz dice quebe del porvenir por el que dirige una  
 Certificacion comprensiva del M. Auro por que se sintio envenenar a Santiago  
 Martin del empleo de Jefe de Santa Monica de Pabio, y pesetima la oron  
 racion pretendida por Francisco Vazquez qual es del uso de Santa Eulalia  
 de Abegondo con tomas que comprende. En su vista Acuerdo. Se transmi  
 tida Certificacion al actual Jefe de Pabio p. que inmediatamente ponga  
 a disposicion al M. Auro, remitiendo como de nuevo sea testimonio que  
 se dio a la E. M. de este Ay. y en quanto al de Santa Eulalia de Abegondo  
 supuesto y a fin de tomarse posesion del empleo de tal M. Auro segun consta  
 del testimonio de posesion que dirige, el conteste, esto M. A. S. E. el Sr.  
 D. N. Acuña, provia de Neubo

2.º Por el oficio del Sr. Don Juan Pablo de la Cruz dice quebe del porvenir  
 del comun de dicho Sr. Don Juan Pablo de la Cruz dice quebe del porvenir  
 Comision de Admision de Aguas de esta Provincia de vuelta se entrega a dicho  
 Sr. Condego Presidente, bajo inventario firmado por los vocales de aquella, y por  
 los V. H. propios perteneciente a la misma. En su vista Acuerdo. Se venga  
 presente, y saque copia de el, y de hecho se devuelva a dicho Sr. Condego  
 p. los conseqüentes oficio, y si aquella se fuese aly antecedente y de resultaron  
 igualmente se hanoto en oficio del Sr. Don Juan Pablo de la Cruz dice quebe del porvenir  
 de Penas de guerra y gasto de Justicia de este Reyno de esta especie del que  
 en el que dirige una Certificacion de la orden del Sr. Subdelegado General  
 para que se proceda al encajamiento de todo y los Pueblos de esta Provincia  
 por lo que respecta a dicho Ramo, esciso puesto por la orden de dicho  
 Subdelegado y auto de su vista ditado. En su vista Acuerdo. Se viene  
 inmediatamente a la Justicia de los Pueblos de la Pro. y averse a  
 Neubo adueta de como segun se previene

C. P. lo qual se dio



por Condensa esta Carta que firmaron S. S. S. M. J. Genove  
 Justicia y Reg. de esta Real y M. C. Ciudad  
 de que yo expresarse En. Confesio.

Egarrá Mosquera y Blanco  
 Couza y Lourenço  
 Amado  
 Andres Ron

100  
 Ayo de 30 de Junio de 1824

En la Real Comisionada de esta Ciudad de Detranq. a 27 de Junio de este  
 año de mil ochocientos veinticuatro, Reunido en Ayuntamiento segun costumbre  
 D. J. J. S. J. S. Justicia y Regimiento de esta Real y M. C. Ciudad a saber D.  
 Juan Antonio de Laguna Corregidor Presidente, D. Josef Mosquera, D. Juan Blanco  
 D. Antonio Maria Varela, D. Andres Lourenço Regidores, D. Antonio Diaz y Oros  
 y D. Juan Genovele representado del comun entre otros mas que son Naturales y vecinos  
 de esta Ciudad.

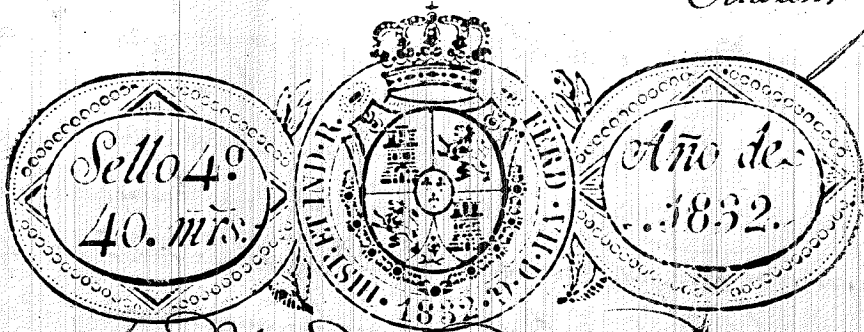
Se han visto en el oficio del Secretario del Real Acuerdo de este Reyno D. Josef Garcia Pelba  
 confesio y se ha deliberado por el que dirige el titulo de propiedad a favor  
 de la ciudad que en el presente año y hasta que sean celebrados deban ejercer los oficios  
 de publicacion el oficio de Villanueva, y en su vista queda el redicho titulo  
 al tal efecto que pongan en posesion a los dueños de los terrenos que en el presente  
 se diese el titulo

Y igualmente se ha visto otro oficio del Excmo. Capitan General y G. G. de la  
 R. Audiencia de este Reyno, de fecha veintiseis y cinco de Julio de este  
 año que es la soberana voluntad del Rey N. S. que se atiende a lo venenidero  
 Clave de Voluntarios de Detranq. y prefiera en las Comisiones, encargos  
 de este empleo bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y autoridades  
 y en su vista queda el oficio de este punto con la misma  
 exactitud y puntualidad, para lo que queda al tal efecto de ~~este punto~~  
 como para las de la Justicia de la Proa aguen y se cumpla con la premura  
 y diligencia que se encarga de que se cumpla a S. E. confor  
 me lo solia

Del mismo modo se ha visto otro oficio del Excmo. Intendente General de Proa de este  
 Reyno de fecha veintiseis y cinco de Julio de este año, con el que acompaña el



Cuarenta y Nueve



compensos hechos de lo que cada Justicia de esta P<sup>ro</sup> debe pagar p<sup>o</sup> la ne-  
cesidad del Plante Mayor de la Ciudad de Orense, acordada en virtud del  
Real C<sup>o</sup> de 17 de Mayo de 1789. Y en su virtud se proceda a y inmediatamente a la formacion de  
las correspondencias que se requieren para lo que toca a las Justicias de la P<sup>ro</sup>, y al Repar-  
timiento de la quota cargada a esta Ciudad y su Real Corregimiento, entre los  
Justicias de ella, y Mayorazgo de Pedañes, remitiendo de hecho las correspond-  
encias que se requieren a su Señoría p<sup>o</sup> la debida Aprobacion, todo lo que se haga  
por el Caballero Capitular D<sup>o</sup> Josef Monquera Comandante las Justicias  
de ella y notoria que hagan Necesarias

Se hara en oficio del Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad de fecha  
requiere y sea de por si en que manifestara haber cesado en el m<sup>o</sup> dia  
en sus trabajos, la omision de Aprobacion de ella, estableciendose  
en la Ciudad de Santiago, que se hagan del Sr. Senador D<sup>o</sup> Jacobo Carr  
seguro en su Oficio con los documentos de la Junta del año de 1789 como  
asimismo en este Ayuntamiento, y en su virtud se ponga p<sup>o</sup>  
sente y se acuerde p<sup>o</sup> su cumplimiento y que el Sr. quien correspondiera con  
el Capitular Monquera haga la Revolucion de dichos Documentos

Del propio modo se hara en otro oficio de fecha requiere y fin de de por si en que  
por el que se declara no deben y utilizarse las alajas, vuadas, fajas de  
Ley que representen por los particulares a los Contratos marcadores  
de Oro y Plata y si se manen las hubiere habido con nombres  
Romanoz segun la practica establecida y que se rompan las  
que se Construyan de nuevo con arreglo de la Ley señalada. Y en su  
virtud se acuerde al Segur de Ley completa tenga presente en los casos que  
obaxian y se acuerde a las Justicias de la P<sup>ro</sup>

El Sr. Corregidor Presidente dando gracias a la Ill<sup>ta</sup> Corporacion  
por el buen celo y actividad con que en union con el Sr. D<sup>o</sup> Carr  
se ha cumplido hasta aqui el presente y con Recomendado  
pues de todas maneras p<sup>o</sup> el orden y tranquilidad del Pueblo



hizo presente que se le encargaba muy particularmente la continuacion  
de dichas obras en el punto reservado que se transmiten confiado del Rey  
y se le pusiere el Sr. D. Capitan General y el Sr. Regente, y por lo  
mismo lo anunciaba a la III. Corporacion para que este Obispo continue  
trabaja por el orden de Pliego establecido por todos los Señores y señores  
de la Corporacion para que con esta diligencia no se llegue en sentido alguno  
el orden y la tranquilidad de ese Pueblo; La Corporacion: Obispo. Que  
continua con el Sr. D. de los curules que hasta aqui basta la Responsabilidad  
personal del yudicial que en todo fuere estubo, sin que por pretexto ni  
Causa alguna quedes jamas pendiente este ynterese de Servicio, acordan-  
do asimismo que se nombre de la Corporacion al Sr. Comand. de Armas  
p. que segun lo tiene mandado el Sr. D. Capitan General en lo orden  
que se le pusiere de las disposiciones convenientes p. que en cada una de  
las noches se hallen en las salas Consistoriales y las ayte. de ella a dispo-  
sicion del Capitan que sale de noche con su Guardia Voluntaria y sea  
señalada para que le acompañen y prescriben en qualquiera hora  
que quisieren salir, y procurando de este modo mas respeto a este  
Rey y Obispo, y mas seguridad al encargado de la Obra

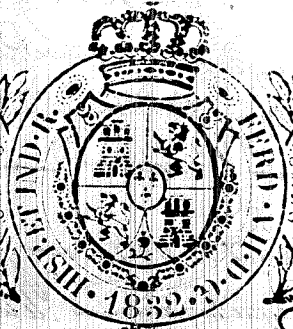
Con lo qual todo por concluso esta cosa  
que firman D. D. D. de los Señores de que yo el presente en  
Certifico # Ferrado Espinosa - nov - yente Regentes Ayuntamiento #  
Garcia Masquerade Sacala

Blanca Luisa Parra Gonzalez  
Antoni  
Andres Pion

Y Montiventi y en el Sr. D. de la Obra presente por el Secretario de la Corpo-  
racion D. Andres Pion se le abocaba con D. Dario Nabeyra que  
camano el D. D. de la Obra dispuesto verbalmente en el anterior  
Ayuntamiento por la III. Corporacion con el objeto de saber lo que  
se montaban construir en la obra que habia dado principio a la  
reparacion de su casa, y mandado desde el ano de la Villa abajo  
a la Fuente de Vinta p. que se impedia en su caso todo lo que no estubiese



Camacho y Cua



Fueltado de guerra sin previo permiso de una *U.º* Corporacion y  
 pretendiendo un derecho que no tenia en el terreno citado en que se construyeron.  
 Expreso dicho Sr. D. en cumplimiento de su cometido que dichos Señores  
 le habian prometido que su yntento hera únicamente hacer una pequena  
 plaza que contubiese la salida de la tierra o de qualq. persona en el estado que  
 antes tenia el sitio en que la habeban estado creyendo haber sido en ello un  
 beneficio al Publico y en que sea su animo pretender derecho o dominio en el  
 sitio construido sin embargo de que por papel que contuba en su poder se  
 perteneciese el sitio o Plaza de la mencionada. *U.º* Ayuntamiento enterado  
 de esta pretension. *U.º* Se manifieste a los Señores que como *U.º* no se  
 perteneciese el sitio, aunque sin animo de sostener el derecho que suporan,  
 solo quisiese se obtengan de su parte la menor yntencion ni obra obra sin expreso  
 consentimiento y permiso de la Corporacion que esta *U.º* muy debida modo de pensar  
 que el *U.º* papel de la pertenencia de aquel terreno que tiene adscrito a la  
 de las Publicas que en ningun sentido puede perderse, pretendiendo  
 se combiniere los documentos de pertenencia a la *U.º* Corporacion  
 p.º que los examine y resuelva lo combeniense. Comandando p.º ello  
 al Sr. D. Juan de U.º *U.º*

Egarrta Marquez

Secretario

Louisa Bara

Gonzalez

Antonio  
Luis Peon

Año de 1832  
Año de 6 de Julio de 1832

En la Real Corporacion de esta ciudad de Bermejo a los diez del mes de Julio  
año de mil ochocientos treinta y dos. Comandado en el Ayuntamiento segun costumbre



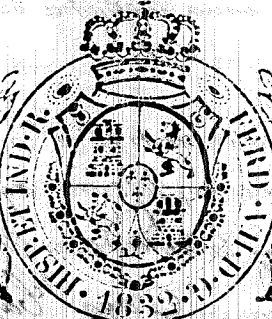
J. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad  
de araba D. Quirico Antonio de Egana Corregidor presidente, D. Josef Monqueca  
D. Joaquín Blasco D. Andrés Lomas Caballero y Regidor y D. Antonio Diaz y Bara  
Diputado del Comunal entre otras cosas, acordaron lo siguiente

El primero en oficio del Sr. Capitan General de este Reyno y Regido de esta  
vez que el uno del Comunal, habido aqui la cantidad de los bienes y renta  
en la ciudad de la Mula y en parajes de la Justicia de la Pro<sup>va</sup> se manifestase  
que jamas se ha transcurrido en mayor y menor y por consiguiente  
deba ser reparado. Y en su vista acuerda. Se manifieste a S. E. que esta  
renta que ha pertenecido a dicho oficio se ha reparado es el del Terro  
por el mayor transcurso de tiempo que se ha, expresando al M. P. tiempo  
que tambien se han echo otras cosas que faltaban de las villas de el  
Pueblo de Araya y Terro y deben entenderse sobre los Cuentos de Araya  
y de que se dio Cuenta en oficio de diez del presente pasado y en  
otro oficio del Secretario del R. Acuerdo de este Reyno de esta vez de lo mismo  
por lo que se manda que D. Josef Dominguez y Domingo Sanchez Fomero  
procurador de los empleos de Alcalde y Procurador General de la P.<sup>va</sup>  
de Araya, y de esta vez se remita Testimonio dentro del presente termino  
de ocho dias con lo mas que comprende. Y en su vista acuerda se  
transmita inmediatamente al Sr. de la M. P. que ponga  
en ejecución quanto se contiene, remitiendo Testimonio que lo  
avida dentro de Terro de Araya de que se dio en su oficio al Sr.  
R. Acuerdo dentro de los ocho que señala

Y igualmente se hizo otro que vald el Sr. Justiciero General de Pro<sup>va</sup> de este Reyno  
de esta vez de lo mismo en el que se trata el Informe elaborado por el  
don Principal de Araya en vista de la propuesta que se hizo de Araya sobre  
el Nimo de Araya y Araya, por el que se manda se certifique y se ponga  
dicha propuesta conforme a los modelos y particulariz que se dio en el M.<sup>o</sup>  
oficio. Y en su vista acuerda. Se pida de este oficio inmediatamente al Sr. Cabal  
lero Capitan y D. Joaquín Blasco y D. Antonio M. Varela con  
donador p. la evacuación de los Informes de presupuestos de gastos  
Municipales, considerando un favorable burlada de Araya, R.  
orden y y los modelos que se pongan en ejecución lo que en ellos se contiene  
manifestando en su oficio las dudas y dificultades que opone, p. a lo



Quaresma y seis

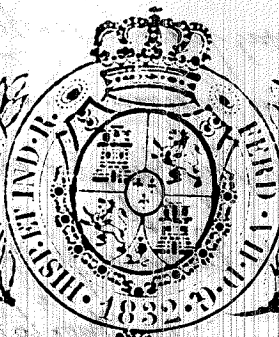


abonoamiento de S. G.

Oficio del Sr. Intendente General de Provincia de este Reyno de fecha tres del  
 corriente, relativo a la falta de puntualidad y esmero que observó en la  
 Remision de los partes Semanales de Temporal y precioso por cuya falta  
 no puede cumplirse con lo que la Real Junta de Camariles tiene prevenida  
 en el particular, encargando a la Corporacion con la mayor moderacion  
 el remedio de dicha paralización, y el cumplimiento de la indicada  
 Remisa de partes Semanales conforme es prevenida, por verse en  
 su oficio en la Merced de el Sr. Superior y conocimiento de la M.  
 y de la cuenta a S. M. en su obra. Alzada. Serase y inmediatamente  
 a todas las Justicias del distrito de la Pro<sup>a</sup>, para que cumplan en virtud de  
 lo que en el suplicado y mandado con la exactitud que su Señoria encarga  
 bajo su directa responsabilidad, advirtiendoles que si a fin de cada  
 semana no hubiesen entregado en la C. que corresponde su respectivo  
 oficio p.<sup>a</sup> al Sr. General, no solo las providencias y aperturas que  
 por falta de su Remisa tenga abien acordar S. S. redirijan y entenden con  
 un las expresadas Justicias Morsas, sino que la Corporacion se vera en la  
 necesidad de acordar contra ellas oraymas Sings, y Capaces de ha  
 cerles cumplir y obedecer las Superiores disposiciones, sin perjuicio de lo  
 qual, al mismo tiempo de avisar el Reibo a su Señoria se le manifieste  
 Respectuosamente que la falta de esmero de que hace Merito, ha de ma  
 nido de la que hasta aqui se experimento en dichas Justicias, y no en la Cor  
 poracion, y que lo que mas importa a la Corporacion es preber sus providen  
 cias no obstante, igualmente tener por quanto se quejaron de tener en parti  
 culo Movimiento en propio, y de las Justicias <sup>as</sup> como de edad que esto sea  
 una, existiendo algunas Justicias a la distancia de mas de veinte y quatro  
 leguas de ne. Nada y buelto, mas ala de D. Diego en el M. S. J. J. J.  
 por todo lo qual se esire en el oficio de y substitution la Memoria Justificacion  
 de dicho Sr. Intendente p.<sup>a</sup> que referida de esta Cita referida que



Guatemala y Sere



Este Ayuntamiento y mas que alo Subaribo del comuniquen, y manifiesta los par  
tes que habiendo alavista q. avonan en Nacion de la ffaucion de Plaza Publica y  
froncion del matadero, fabrica de curtidor, prepararon resolvo en curtos elos  
Caudales que insignia existen en la Depositaria de ese Sr. presidente del Sr  
p. o del embaerado y para que parece se expido en oficio el Regidor D. Josef  
Monquera. En vista de lo qual acuerda: Que con respecto a los quatro curtos que  
se indicaron se remite al Sr. Intendente Subdelegado de Popul y Sabiriny  
de ese Reyno por medio de esta Junta de Propios por subirse abun mandan  
dacion de la respectiva Depositaria, y espues de haberse que sean las  
atenciones del Momo que sobre ella gravan y en la actualidad se hallan  
con mucho atono endeubiendo la qual se ponga en movimiento de la  
misma Junta. El Manden por copias certificadas las ordenes que se dan  
Nacion y sean analogas ala Salud Publica, quitando las originales p. gober  
no de esta Corporacion ala que espera que la misma Junta le mande asiben.  
Las que resta p. la mejor determinacion de las que se remitan, despues de  
haberlo visto ala Misma Junta la Superior del Reyno. Non respecto al ma  
dero fabrica de curtidor y Caudales que se gravan del Sr. presidente del embaerado  
en cuenta de respeto del matadero y fabrica, que estando ya determinado la fran  
cacion de aquel asunto de las Causas un señalamiento y ajuste de Local y su  
mimiento de esta para si fuere o no perjudicial ala Salud Publica por el M.  
Ayuntamiento, sobre lo que la Junta aprobó y mandó lleban  
efecto estas y mas medidas acordadas en otra de fecha de Mayo, y por  
otra comisiono adoy de sus Mandamientos p. Nacion y plantifican las mismas  
medidas y mas que sea convenientes, en cuya razon en contrada espera  
el Ayuntamiento se diga supiese tratar de una transacion de fecho  
por medio de los Comisionados de fecho o esperar el Nuevo Juris de los



Comisionados electos por la Junta, para la traslacion o traslado de la misma  
 fabrica de plateros de D. Gregorio Cedreña esta pendiente del Informe  
 que se le mandó dar al medico D. Josef Cayado, en vista de las razones  
 que se no haciendo alegar dicho Cedreña ni que no fuesen comprendidos  
 dichos sus pozos por decir estar dormidos. Y por lo tocante a la provision  
 que se hace a consecuencia de estos segun se dice del Regido D. Josef  
 Moquera de la existencia de fondos suficientes procedentes del Ramo del  
 Embarcadero en poder del Depositario de Propios, se comboque averse  
 lo primero segun afin de poner en claro si existen tales fondos en que  
 cantidad para disponer de ellos (si entubiere en las atribuciones del Regido) en  
 las mismas necesidades de reparo de calles, fuentes y otras de esta  
 ciudad en medio de todo objeto de la Corporacion y Autoridad que  
 no habere el menor fondo ni aun para cubrir los gastos de Regido  
 mismo.

Como qual se dio por concluido esta cosa que  
 firmaron S. S. siendo dados las diez de la tarde del dia de hoy  
 de que yo el presenste C. M. C. Cerquero #

Garcia Moquera, Sancho Blanco

Cova de Bara

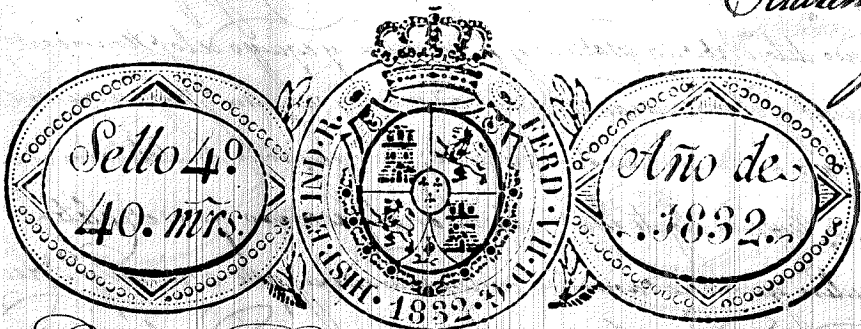
Incedid  
 Andres Leon

Año de 12 de Julio de 1821

En la Plaza pública municipal de esta ciudad de Penamayo a Trece dias del mes  
 de Julio año de mil ochocientos veinti y uno. Reunidos en el Regido segun el punto  
 S. S. de Senor y Señora y Regimiento de esta Noble y Most. Ciudad de



Cuarenta y ocho



Yo el Sr. D. Juan Antonio de Argandoña Corregidor Titular de D. Josef Maquera, D. Antonio  
Maza Vado, D. Joaquín Blasco, D. Andrés Amador, D. Andrés Mera Caballero, Regi-  
dros de D. Antonio Diaz y Bara Diputado del común en esta ciudad de Valencia  
siguiente

Relativo en oficio del Sr. Intendente General de Proo. de este Reyno de veinte y cinco de junio  
ultimo, por el que se trae un Exempto de la Real Cédula que ha sido puesta en forma en  
dela Real Cédula en esta por el Sr. Intendente de Proo. de San del actual con el fin de  
evitar los perjuicios que la Real Cédula ocasiona en sus negocios por el abandono  
de sus negocios con que se mira el cumplimiento de la Real Cédula de San de Mayo  
de mil ochocientos treinta y uno. Y en virtud de lo que se acuerda se comunicara a las Justicias  
de los Pueblos de la Proo, Publíquese en esta ciudad y de su obediencia de ella  
de los Ex. de N. y R. de esta ciudad p. su cumplimiento y cumpla el Vento

Con lo que al efecto se acordó en esta casa que se firmen en N.º  
de que yo el Sr. Intendente General de Proo. de este Reyno de Valencia  
de Valencia

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Argandoña Corregidor Titular de D. Josef Maquera, D. Antonio  
Maza Vado, D. Joaquín Blasco, D. Andrés Amador, D. Andrés Mera Caballero, Regi-  
dros de D. Antonio Diaz y Bara Diputado del común en esta ciudad de Valencia  
siguiente

no  
Ay. de 16 de Julio de 1832

En la Real Cédula de esta ciudad de Valencia a diez y seis dias del mes de Julio año de mil  
ochocientos treinta y uno reunidos en Ayuntamiento segun Costumbre S. P. S. por el Sr. Intendente  
y Regi. de esta N. y R. Ciudad asaba D.

Le hemos en oficio del Sr. Intendente General de esta Proo. superior de San del actual con el que  
se hizo memoria por el Sr. Intendente de esta Proo. de San del actual con el que  
ultimo p. que se acordó en esta casa que se firmen en N.º



Tercer orden y como y Parroquia de esta Prov. quienes habiendon dirigidos proceden ala  
Publicacion y asiendo de los Arbitrios establecidos p. el Soberano y equivo de los Venuecos  
Cuerpos del Real y el tanto entrante de mil ochocientos noventa y tres, segun ya  
la conformidad que por la misma causa previene; y en perjuicio de deliberar en  
el mes de Mayo de este presente año de esta Capital en el primero que se celebre  
Acuerda: Se acuerda inmediatamente con los mandos que existieren p. el fin  
de que procedan de las Justicias al temate que se mandó a hacer y por  
deponer se avise a su Señoria el oportuno Reibo

En oficio del Sr. Comandante Acudido del Reg. Provincial de esta Ciudad de fecha a  
veinte del actual por el que transmite una Real Cedula del Sr. D. Joseph General  
de Milicias declarando que los Ayuntamientos y Justicias impidan la Causa  
de los Mayor comprendidos en las Leyes de las Parroquias como, y que quando  
estas cosas se huyan p. su ejecucion se consideren como presente sin  
mas de anticipacion ala Publicacion del Soberano, En su vista Acuerda se  
finale en la forma acostumbrada

Señor en oficio de la Junta de Sanidad de esta Ciudad de fecha de ayer en virtudes de que  
señaló un Tenor Capitulo de esta Corporacion afin de que con el Sr. D. Juan Guadalupe  
de aquella jurisdiccion al nombramiento de Cabero p. la Regulacion de la casa que parece  
debe ser de Villanueva situada en el del Barrio de San Pedro de tratarse y establecer en  
ella el Muelo con tomas que se requiera; Teniendo presente de previos este fin  
del Decreto y Accion concluyente que en este negocio se corresponde como tal  
nombramiento p. dicho fin al Caballero Regidor D. Josef Monjea el qual queda  
enterado y en su virtud de una contestacion que se acompaña en esta comision

Con lo qual se dio por concluida esta causa que  
firmaron. S. S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta M. N. y M. L. Ciudad de  
que yo el presente Sr. D. D. D.

Jose Maria Vial  
Francisco  
Jose Maria Vial  
Francisco

Años 29  
Ay. de N. de Julio de 1822

En la Real Audiencia Provincial de esta Ciudad de Bermejo a nueve y tres dias del mes  
de Julio año de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos en Ayuntamiento segun  
Contenido S. S. S. los Señores Justicia y Reg. de esta M. N. y M. L. Ciudad archob





D José Torquera, D Antonio María Varela, D Joaquín Blanco D José Sánchez Couceiro Caballeros, Residentes y D. Antonio Díaz Vara Diputados del Conun, haciendo el primero de Presidente por indisposición del Sr. Corregidor, vieron, trataron y acordaron lo siguiente

Se ha visto un oficio de verine del actual y testimonio que acompaña el, lema no se Gobierno de las A. Salas del Primer con inserción a Superior orden del Supremo Consejo y, el auto preterrito a que en los Estados municipales o Causas Criminales no se omite ninguna que este pond.º haya su remisión en consulta a la A. Sala con lo mas q. previene. Men su Sra. Acuerdo: Acordado mediarant.º a las Jucias del Distrito de la Provincia avisandose el oportuno recibo; y por lo tocante al Corregim.º de esta Ciudad, se de inteligencia por el presente Secret.º al Ex.º Sr. Numero D Pedro Antonio Parede como Encargado de dichos Estados p.º su puntual cumplimiento

En oficio del Excmo. Sr. Inspector General de Justicia de fecha quince del actual vede Sr. D.º de oficio incluyendo p.º inteligencia y satisfaccion de este Ayuntamiento el A. Decreto y Reglamentos de la Guardia Real Provincial, aprobados p.º S. No en nueve del corriente. Men su Sra. Acuerdo: Se le avise su recibo con manifestacion de la satisfaccion q. cabe a esta Corpora.º

Se ha visto un oficio de S. E. el Excmo. Sr. Capitan General de este Exericio y Preimo de fecha catorce del corriente, relatando a que las multas impuestas a los Jueces de esta Provincia por la omision en dar los partes menudas de los declamamientos de los Caminos, trae de imberitaba este Ayuntamiento la reparacion del que sale de esta Capital a la Villa del Tenaol, y en su Sra. Acuerdo: Comisionar al Caballero Capitulat D. José Torquera p.º despues q. concluya la reedificacion de la Hereda de Santiago, (para que tambien lo esta), proceda a la vela q. sale de esta Ciudad a la Villa del Tenaol, imberitand.º en ella el importe de las multas ingresadas en la Depo.º naria de esta Corpora.º enregandosele al efecto, en cuya opera.º imberitacion



guardara el orden y mercado de encarga S. E. de modo que a todo tiempo pueda de ella darse la debida satisfaccion.

En oficio de la Junta de Sanidad de esta Ciudad de fecha doce del actual visitando el de lei del mismo en que solicito se cubriese los gastos de Correo y Secretaria en la Conformidad que lo solicita: Y en su vista cuando por la votacion fueron de dictamen los Señores D. Joaquin Planes y D. Antonio Diaz Para traerlos de Pror. General, y mediante las razones manifestadas a la misma Junta en muevo del actual, sobre el abono de la Ciudad que menciona el oficio de que se trata, gano de Correo y Secretaria se suspenda su abono hasta decidir S. S. el Sr. Ynvent. de esta Provincia la consulta que sobre este particular era acordada: Del Sr. Varela y Sr. Concejo que sin esperar dicha Consulta se satisfagan por la Corporacion los gastos que se indican del mismo modo q. la Junta lo solicita: Del Sr. D. J. se. M. que era hacienda de Pror. y en vista del empate que resulto en la votacion ha decidido en favor de los últimos vocales, sin perjuicio de que se lleve a debido efecto la Consulta al Sr. Ynvent. de sobre este particular acordada aplicando a este efecto al Sr. Administrador de Correos p. que al venir a este Ayuntamiento el importe mensual de Correo lo efectue con la Secretaria necesaria a efectos de que en ningún modo se confunda el de la Corporacion con el del Correo y Junta de Sanidad, al paso que asi bien se camufla con S. E. el breve. per Capitan General Digo D. J. de este de este sobre si los individuos del Ayuntamiento que pertenecen a la Junta de Sanidad de esta Capital, deben o no tener voto en los asuntos que ocurran en la mencionada Junta, y que se remita al Ayuntamiento p. su Determin. o cumplimiento.

Ha sido una Mutancia q. ha elebado al Sr. Ynvent. General de Provincia de este Reino D. Jose M. Vidal vecino y de Comercio de esta Ciudad quejandose de la excesiva cuota q. le han cargado los repartidores de la Contribucion de paga y remi- tos con un decreto marginal puesto y firmado de dicho Jor. fecha diez y nueve del corriente por el que previene se informe oiendo a los repartidores citados con remision de dicho Comparto original. Y en su vista alienta. se Comboque inmediatamente a estos p. que elevasen aquel segun se previene p. hual se echo la Corporacion del suio.

Tambien se acordo que uno de los dos Sr. Secretarios de esta Corporacion encienda





su Poder que esta Corporacion otorga a favor de D. Antonio Narquez y Thomas de esta Ciudad y D. Ramon Tres Procurador del Numero en el Tribunal p. que cualquier de ellos pueda en nombre de este Ayuntamiento cobrar y cobrar el correspondiente Encabezamiento de Anas de Camara y ganancia de Justicia p. le perteneciente a esta Ciudad y su A. Corregimiento en los Anos que el Regulado obligado tiene señalado bajo las clausulas de obligacion submision y mas q. sean necesarias a q. se obliga.

Como cual se dio por concluso esta Acta, que firman dichos

Senores de q. Consejo  
Masquerade  
Becerra

Sancho Blanco  
Covarrubias  
Jose Maria Vidal  
Viz.

Ayuntamiento de 27 de Julio de 1832

Venero de la Casa Comunal de esta Ciudad de Peramos a veinte y siete dias del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y dos: Reunidos en Ayuntamiento, su prior hon. pres. y Definit. de esta M. N. y C. Ciudad a saber D. Jose Morquera Pres. de esta M. N. y Decano q. p. ausencia del M. Confeidor hace de Prior hon. D. Antonio M. Varela, D. Jose Sanchez Conueiro Definit. y D. Antonio Diaz y Bara y D. Juan Gonzalez Diputado de la Comunidad, y D. Jose Gonzalez Viz. y Prior Peramos, han acordado y acordado lo siguiente

Se ha visto un oficio del Excmo. Capitán General Prev. de esta Junta Superior de Sanidad de este Ano en fecha de once del actual transmitiendo a este Ayuntamiento la M. Orden de tres del actual de la q. S. M. manda llevar a efectos y debida cumplim. la



Lejos Sanitadas, hasta el punto de hacer fustar sin dilacion  
aloz q' Deiqua; y acompaña porcion de Exemplares p<sup>a</sup> su publi-  
cacion y fustula en, y en su Vista acueda: Se fijen los Necesarios  
en los sitios mas aparientes de esta Ciudad y alla Mayor brevedad se  
circulen a las Junt<sup>a</sup> de la Prov<sup>a</sup> en la forma acostumbrada y de  
nombre a S<sup>e</sup>

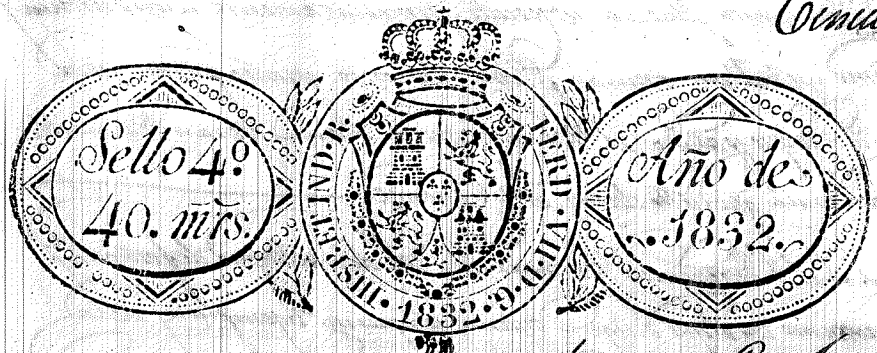
Se ha visto igualmente un oficio del Obispo de esta Ciudad, fecha de  
oy, en el q' manifiesta hallarse Notas y deterioradas varias de las  
piedras del Puelos del publico, y ser indispensable su reedifica-  
cion y la comuna de la oron, y en su Vista acueda: Comisionar al  
Caballero Capitul<sup>r</sup> D. Jose Mosquera p<sup>a</sup> que por medio de los  
maestros de la Ciudad, se reconozcan las referidas piedras y falsas q'  
se observen, manifestando la cantidad q' se reedifican a cada  
una de ellas consideren necesaria, afin de disponer segundam<sup>te</sup>  
lo convenga.

Se ha visto un oficio del S<sup>o</sup> Comand<sup>te</sup> de Armas Ciudad<sup>a</sup> de la Junta de la  
Ciudad de esta Ciudad de veinte y quatro del cont<sup>o</sup> q' el S<sup>o</sup> Dirige un ofi-  
cio a la R<sup>a</sup> Orden que confiesa veinte al presente se dirige la Super-  
ior, y otro del Pando q' manda fijar para el puntual y exacto  
cumplim<sup>to</sup> de las Leyes y disposiciones q' contienen, encargando la  
comunicacion de los Canos generales, sin oposicion ni obstaculo, Verban  
de en caso de necesidad dar cuenta a dicha Superior p<sup>a</sup> q' p<sup>a</sup> de  
provid<sup>o</sup> con lo mas q' promorende, y en su Vista acueda: Que  
Supremo acaban de recibirse p<sup>a</sup> conducto del Sr. Capitan General  
Exemplares de dicha R<sup>a</sup> Orden, cuya circula<sup>o</sup> y fustula de Bando queda  
despues, lele manifieste eno mismo, y q' se determine en Verban  
de lo mas q' solicite, y de los terminos en q' el citado oficio se halla  
concebido, se remita la Corporacion por no haver en este acto  
numero suficiente de Capitulares por ser dos de los presentes  
individuos de la misma Junta, y hallarse en comulga, si so-  
bre los Anuncios pertenecientes a ella han a tener o no bora

Mo qual



Concurrencia y No



se dio por Cuarta esta Acta q forman el  
los pre de este Ayuntamiento de B. y p sus efectos  
Yo Juan de Santalla Cava  
Yo Juan Gonzalez Rosales  
Yo Joa Maria Vidal  
Yo [Signature]

Año de 1832  
Agosto de 6 de Agosto de 1832

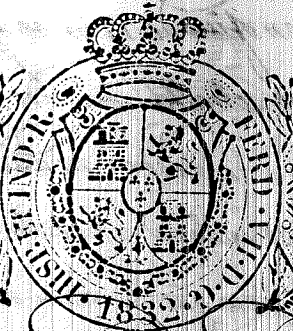
En la Real Audiencia Provincial de Santiago de Chile el día del mes de Agosto  
año de mil ochocientos treinta y dos. Presidencia en su lugar el Sr. D. Juan de  
Santalla y Reg. del Sr. D. Juan de Santalla. D. Juan de Santalla  
D. Juan de Santalla como tal por compareción del Sr. Corregidor y por ser el Sr. Juan de  
D. Juan de Santalla, D. Juan de Santalla, D. Juan de Santalla y Juan de Santalla que  
lo expresaron entre otras cosas fueron traídas y acordaron lo siguiente

Actuando en oficio de S. P. el Sr. Intendente General de Chile de este Reyno de fecha a  
fecha y uno de Julio último por el que debulsa el estado que se le dió a la Real Audiencia  
de Santiago para contribuir según surge de los y requiera a los facultados  
de Merced y Maestros de primeras Letras. Teniendo presente que repare a los  
regulares a los Caballeros Capitanes Comisarios y a este Reino, así como de que  
le arreglen y tengan presente lo que se requiere al tiempo de la formación  
de los presupuestos que faltan, cuyo punto de partida no deberán perder de vista

Y igualmente rehábese en oficio del Sr. D. Juan Villamil Regente y presidente de la  
Real Audiencia de este Reyno de fecha y uno de Julio último por el que  
prohibe que dentro del imprescindible término de quince días las Justicias que en esta  
al margen representen al efecto por medio de litigios o autorizadas o en forma  
en la ciudad de Santiago apercibidos por los señores deponer de sus cargos



Cinuenta Dos



Oficio del Sr. D. Mariano de Arce, Diputado de este Reyno a los señs. de Cortes  
y del Rey Supremo Consejo de Castilla p.ª. N.ª. S.ª. que lo era actual-  
mente. Don Manuel de Arce al conde de su Señoría, ofreciendo obediencia a la  
Corporacion para que quedando reballe en el Rey pueda mandan en quanto sea  
b.ª. y Alçada: se le conteste atentamente manifestandole que su eleccion  
Merito y el mayor Satisfacion de este Ayuntamiento que en los señs.  
que le fuera no se faga de mas de su ofrecimiento

Otro oficio del Sr. D. Real Audiencia referida Rey del actual escribiendo al ayuntamiento  
sobre que este dia en ensayarse y faga de nuevo ultimando que lo sea y  
Regidres que pertenecen a la Junta de Sanidad. Hicieron voto en lo que se les  
que de la misma se reciban con lo mas que corresponde; Con suerto a  
Alçada: se guarden e cumplase y comuniquese a la misma Junta y otra  
correspondencia para su inteligencia

Otro oficio del Sr. D. Subdelegado de Propio y Arbitrio de este Reyno  
referida primera del actual, resolviendo al ayuntamiento que en oficio de  
deyuntamiento de junio ultimo recibiendo mandandole que los señs. de la  
Junta de Sanidad de esta Ciudad como una parte integrante  
de este Ayuntamiento se satisfagan de los fondos de propio y Arbitrio  
aunque debiendo Junta formada p.ª. N.ª. a la general del Reino, con  
suerto Alçada se transcribe a esta Junta manifestandole que con la ma-  
fecha se oficiar al Sr. Administrador de rentas para que ponga su comen-  
pondencia mensual con la debida separacion de la del Correg. y ay.  
se repitiera y quanto a las mas cosas precisas que le fueran se abonaran  
y librarán segun los pedidos que haga espresamente al Excmo. que perten-  
tence a la misma, pagandose por el tanto un presupuesto de los  
que se han de guardar

El Ayuntamiento de comercio presente lo acordado en carta de repite y faga de nuevo  
ultimo, y contestado a la Junta de Sanidad sobre la contribucion de los señs.



general de la ciudad que solia ser en oficio de veintuno y suano del  
 mismo, cuyos términos en que este se halla unido han desagradado  
 a la Corporacion por no considerarse arrendados ni dados motivo a New  
 benedice y amonaras de igual Naturalera: Aceda: Comisarios al  
 Regidor perpetuo D. Josef Morquera, para que en union con el J. Vocal  
 que la Junta elija y ele oficio al efecto, para con los peritos de la ciudad  
 al reconocimiento de los Camos Maestros o generales mas o menos  
 formando el valor pendiente por su puesto de los gastos que sean  
 necesarios para cada uno, a fin de poder enunciar al J. de las prin  
 cipio una provision al igual que al Maestre y peritos en la ciudad  
 No necesito en rason de su empleo que deba ser del J. de las prin  
 del Embarcadero que actualmente existe que debe ir a los Subscrib  
 manifestandole este mismo adha Juntas, y que quando tenga  
 abas oficias con esta Corporacion lo verifique con aquella J. de  
 rason que exige y o ha con la misma, cuya union y consentimiento  
 deben ser uno y mismo

Con lo qual dio por concluso esta acta que  
 firman S. P. S. de que yo el presente Com. Certifico #

Lousca

Mas

En

Gonzalez

Amem  
 Jose Maria Vidal  
 J. de las prin

1mo  
 Ay. de 30 de Agosto de 1832

En la Real Audiencia Convencional de una ciudad de Peramos a diez dias del mes de Agosto  
 ano de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en Ayuntamiento segun portante  
 y J. de las prin Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad arriba.  
 D. N.º Sr. Antonio de Espina Corregidor Presidente, D. N.º Sr. Morquera, D. N.º Sr. Anto  
 nio M. Mas, D. N.º Sr. Joaquin Alamo, D. N.º Sr. Andre Lousa Caballero y Regidor,  
 D. N.º Sr. Gonzalez y Masquer procurador personalero entre otros señores, acordaron  
 lo siguiente



Cinco y tres



Se ha visto un oficio del Excmo. Sr. D. Manuel Añadido a Sen del Comente con  
premito de la R. orden de Venire y Sen de Julio prox.º, p.º de S. M.  
se ha serbido resolver se de hospitalidad a todas las personas que con  
motibo de la Comienda de Portugal, buquen Anho en Espana entregan  
do las Armas a su entrada y tomando las mas precauciones q. dictan  
las circunt.º con lo mas q. Compende; y en su vista acuerda: Se guarde  
a y cumpla, circulandose al efecto inmediatamente y acuse el  
Recibo.

Asi mismo se ha visto otro oficio de dicho Excmo. Sr. D. Manuel Añadido  
de Sen del Actual con premito de la R. orden por que S. M.  
tubo a bien se necesen inmediatamente cuantos Ejemplares se  
hayan introducido del Prospecto titulado, el Filantropo publi-  
cado en Paris, remitiendose sin dilacion a acordar lo conven.º y en  
su vista acuerda se guarde cumplta, circulandose con premita,  
y especial encargo de que se practique en las mas acubas y  
oficinas Dilig.º a la aprehension de aquellos, que seran remitidos  
instantaneamente conforme se previene, acusandose el Recibo a  
oueltra de Senes.

Del propio modo se dio cuenta de otro oficio del Referido Excmo.  
Sr. D. Manuel Añadido fecha Sen del corriente en el que se inserta una R.  
orden p.º que S. M. se serbio denegar a Pedro Antonio Corti-  
nas notario de R.º p.º a la villa de Vibero, y previene al m.  
tiempo se trasladen todos los Notarios de Reinos a sus Respec-  
tivas Residencias inmediatamente. Sin q. puedan acuar fuera de  
ellas y en su vista, acuerda: Se guarde cumplta y circule imme-  
diatamente p.º q. en todas sus partes lo tenga lo delinquente y  
pare Certifca.º al Sr. Corregidor de R.º p.º de R.º al sup.º en q.  
sobre el particular entienda acusandose el Recibo segun se  
manda.

Al qual se dio



esta obra, que firman S. S. los señores  
y Diputado de que yo el pres. Sr. Juan

García Márquez ~~Sancho~~

Manuel Lousa

Estable

Amemé  
Jose Manuel  
Sancho

Año de 1837 de Agosto de 1837

En la Real Causa instruida de unificación de Berang a diez del mes de Agosto  
de mil ochocientos treinta y siete por el Excmo. Ayuntamiento segun se muestra S. S. de  
los señores Justicia y Reg. de esta M. N. y M. L. Ciudad arriba, D. Juan Antonio  
de España Comisario Presidente, D. Antonio Manuel Sada, D. Joaquín  
Blanco, D. José Enrique Caballero Regidores entre muchos  
señores trataron y acordaron lo siguiente

Primero en oficio de S. S. el Sr. Intendente General de esta P. N. de que del presente por  
el que hemos con Exemplares de la Real orden de una de julio último comprensiva  
de varias alteraciones acerca del cumplimiento de la Real orden de treinta y uno  
de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete y sobre Instrucción de Regidores y  
sobre de julio de mil ochocientos treinta que trata del impuesto del vino por un  
sobre los Caballeros Municipales. En su virtud acordamos. Segundo Cumplir y hacer  
de los Exemplares a las Juntas de los Pueblos de la P. N. y a los el dicho  
y igualmente referirse a la Real orden de diez y cuatro de julio último que comunica  
al Sr. Subdelegado de guerra de Zamora y ganancia de Asturias en oficio de veinte del  
Corriente relativa a que se le ha de dar a la de paraca de agosto de mil  
ochocientos veinte y siete, sobre el modo de la manutención de los presos pobres  
En su virtud acordamos. Segundo Cumplir, tener presente para su práctica  
observancia Civil y Alus e el Reibo  
Del propio modo referirse en oficio del Sr. Comisario de Ordenada Milicia de el Sr.  
Manuela de esta ciudad D. Joaquín Sánchez Vaamonde, de doce del presente



Ciencuena y Cuano



por el que manifiesta ante el Ayuntamiento de las ordenes tambien se agrega  
que ademas de las dos piezas otras del Archivo que se allan ya en impresas  
se abusen otras muy demas que pidian a que se les en ella las Compagnias  
de Carabunio y sean en la misma Yuntura Utileza. Sepan y omeda  
tamente el Caballero Capitulado Don Juan Blanco, comisionado para haver  
hecho la cobranza de lo que adeudan los llevadores de las piezas de  
dicho Archivo, afin de que por cuenta de reproduccion pueda a y instantanea  
mente se Redifica y poner abitable en lo posible una de aquellas for  
mando al efecto el expediente y notario que con este mes ano para lo que  
redobla su zelo y vigilancia en rason del apuro de aquellos debieron  
hacer, si con solo hubiese eguando, estrechando de con los apuros y con  
memaciones que se parecian oportuna hasta cumplimentar en el todo  
por omision, cuya determinacion se romania al Sr. Comisario en por  
ordenacion ara oficio que acaba representan al Sr. Comisario Pedro  
advertiso de que si alcanzare a mayor el provido de benigno de los  
Alcaldes de dicho oficio representan ala recomposicion de una  
y quando sea necesario para la Justicia y el <sup>mas</sup> no ansian, sino  
el mejor servicio de S.M. y el beneficio de los amadores de una  
Ciudad

Oro oficio del Sr. Intendente de P. de este Reyno fecha de este de hoy se  
por el que se manda a la imprenta farmaceutica y Veneno de los presuyos  
de Cabini y que cada quince dias de Marzo de lo que se adelanta  
segun lo tiene publicado Gensurina. Alenda. Segunda Cumpla  
y p. que lo tenga entendido sus pases con el Caballero Capitulado  
comisionado p. este Reino

Oro al Sr. Comisario de Purgio de P. de hoy se por el que previene  
que al tiempo de renovar los presuyos de Cabini se haga tambien



De la Reunion de Penagüen y. Carta Ley Plazas de un Médico  
Español y Médico de primera Lengua. Y en virtud de la  
Real Cédula y Real Pragmática en los casos que ocurren

Con lo qual se dio por concluso esta carta  
que firmen J. S. I. de la y de primera Dño. Cienfuegos

Francisco Gasset Blanco Cousa

José María Vidal

Ayuntamiento de 20 de Agosto

En la N. Sala Comisarial de la Ciudad de Petavos a vein-  
te dias del mes de Agosto año de mil ochocientos treinta y dos.  
Reunidos en ay. los señores D. José Mosquera Residor y Alguacil  
Mayor q. como tal hace referencia a ausencia del Sr. D. Juan  
D. Antonio M. Varela, D. Joaquín Blanco, D. Andrés Sou-  
sa y D. Andrés Moya también Residores y D. Antonio  
Díaz Viera Diputados del común, vieron trataron y con-

cedieron lo siguiente

Se ha visto un oficio del Excmo. Sr. D. Fernando de Caceres  
del con. de Cienfuegos de orden de la Real Cédula de  
Serbio Resolva q. no solo se impida la introduccion de una  
obra en Angles titulada a Year inspain (o sea un año en España)  
publicada por un joven Anglo-Americano sino q. se niegue la  
entrada en el P. a un autor, y en su vista acuerda se guar-  
de y cumpla, circulandose al efecto a los Jues de la Prov.  
y acause el Voto

Con lo qual se dio por concluso esta carta que firmen D. José Mosquera  
Mosquera Gasset Blanco Sousa Moya

José María Vidal







insignada, practicando de feso las mas Aukbay y efuaz diligencia  
y aluse el Nebo

El haviero un oficio del Sr. D. Juan Sanchez Sarmiento, Comisario de  
Guana Milim de una Ciudad defecta segun y tray deb porriense en el  
que yuerra uno del favor del Nebo de una Ciudad ya de la orien a  
por el que solera referiend el Almacan del dicitro p. la doacion  
de un emerey, abonando por el la renta que en ella produce, cuyo  
fin referiend de uno, quanto porer existensey en el, perriensey  
al Ameru favor D. Juan del Rio. Y en su vista. Se debe  
deba pira, cuyo fin referiend etc ultimo por la preferencia  
y privilegio que unida, satisfaciendo por ella anualmente la  
renta que agual lo rorriente exequiend de lo prebenido separe  
Certificaciom al Capitulo D. Juan de Olanco, Comisario de  
en el expediente formado en raron de la Redificaciom de dicho  
Caudito, liquidaciom de quenta y otras que comprenden

Del mismo modo se vio quenta del Comisario Nebo e Inquilas formada y  
para pago de la Redificaciom del Puerto Mayor y rorriente a la  
Ciudad de Olanco, deudas una y otras por su renta de D. Juan de  
con su correspondencia aprobada y D. Juan de Olanco. Y en su  
deban y rorriente a la Ciudad de Olanco de lo que de la Pro e  
y rorriente y rorriente del Sr. Comisario de lo que de la Pro e  
y pago en el termino de rorriente y en quanto a lo que rorriente  
unise, una y otras rorriente rorriente en el primero  
comparto que en la rorriente rorriente

Con lo qual se vio por rorriente esta causa  
que firman S. S. S. de que yo el presente en el Comisario #  
Eganca

Miguel de Sarmiento  
Blanca Louisa Vera Gonzalez  
Lagaren  
Jose Maria Vidal  
S. S. S.







de Manana, el del Juicio que aforo D. Valero Cadogan en el año  
 de mil ochocientos veinte y siete, y cuyo valor aun no ha satisfecho  
 en medio de ellas en posesion del Ferrero, por la Apelacion que con objeto  
 de mayor o menor pudo haberse en el Juzgado de la Intendencia General  
 abandonada de la providencia Gubernativa dictada por dicho Sr. en confir-  
 macion de la Negativa del Consejo presidente de la Corporacion, dándole  
 la posesion que solicitaba con lo demas que mas por ensayo debia  
 resultar del Expediente. A todas las partes de los Señores  
 acordaron que se presentasen ala presentacion, como accion  
 y se deba en los diez y seis dias siguientes de presentarse y hacer publico  
 que pueden estar separados y que que encarga la Corporacion  
 a todos Señores de forma en que lo permitian los den a  
 cumplir Negativa de la que se venen por el orden, de las  
 Autoridades Superiores, disponiendo tambien que para que la ausencia  
 de los individuos sea sin embargo de alguno, que correspondo, a los  
 asuntos que deben ser de los de los Señores extraordinarios, los autos  
 que que ante sus Señores por papelera o Convocatoria de  
 auto, en medio de ellas se presenten la mayor parte de ellos en este  
 auto.

Con lo qual se dio por concluso esta causa que  
 firmen S. S. los Señores Justicia y Fiscal de que yo el presente Sr. Casiquio

Exorta Magistratez Santa

Mancebo Louisa Bard

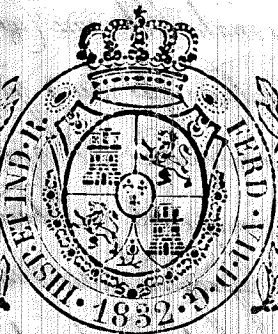
Lagares

Jose Maria Vidal  
 Viro

Año de 1824  
 Ay. de 4 de Septiembre de 1824

En la Real Causa consistorial de mayoradas de Curato y aguanos dias del mes de  
 Septiembre año de mil ochocientos veinte y siete. Valeriano de los Rios, según presente





Yo el Sr. J. de la Torre Jefe y Regimiento de una M. N. y M. L. Ciudad arriba de  
Juicio Antonio de Legaria Comisario General, D. Josef Marquina, D. Juan Plana  
D. Josef Cortez, D. Juan Louza, D. Andres Noya, Caballero de Regimiento, D. Juan  
Diaz Bara, D. Juan Gonzalez y Segura de donde se forman y D. Juan Gonzalez y Segura que lo  
expusieron Wilson Tratado y Resolucion lo siguiente

En lo que resta de la cura del dia de Ayer en que el Sr. Jefe Jefe, manifiesto  
la necesidad de que se reuniera el Ay. extraordinario para tratar del asunto  
que tratado estar han retrasado o concurriendo a que Nalicio Cadenas y  
cumpla con lo dispuesto por el Sr. Jefe Jefe en oficio de requirir y Lire de Di  
ciembre de mil ochocientos veinte y siete, sobre nulidad del foro en el Tercal  
de esta ciudad hecho con favor y por los arbitrios del Ay. de dicho año de veint  
y siete, y en cuya libranza continua al cabo de tanto tiempo transcurrido  
y el Consejo de Indias obrado en Navarra contra el fallo de dicho Sr. Jefe Jefe  
Declarando nulo dicho foro y sin ningun valor ni efecto la C. que se expuso  
Nacion, tanto de mas que precedio dicho Sr. Jefe y despues de haber examinado  
todas las Antecedentes de una Nacion y conferenciado quedando por espacio  
de mas de tres dias sobre el negocio y la paratiracion que se obraba en el punto  
plumier de lo mandado por dicho Sr. Jefe Jefe, Alzados por  
Unanimidad de Intendencia y Nacion, con expresion de como queda pondria a con  
tinuacion: Que el Tercal hecho a Nalicio Cadenas por este Ay. en el  
año de veinte y siete, y cuyo foro aque requirio dar por venir el Sr. Consejo  
Presidente por ser contrario a lo ordenado y por una consecuencia se  
declaro el Sr. Jefe Jefe General nulo de ningun valor, mandando  
en fecha veinte y siete de D. de dicho año de veinte y siete que dicho  
Censo mal afonado se arrendase por edicto haciendo remate por  
menor en el mejor postor; debe volver sin mas dilaciones supuesto no  
ha habido tirador alguno, ala propiedad y aprobenamiento de ese  
Comun de veint y siete de que salio aprobidamente, por virtud de dicha  
Declaracion de nulidad, sobre el Cadenas y el que edicic sobre D.